Puerto Madryn, Octubre de 2015.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"Recurso de Queja en autos: "AF- O. M. A. y M., A. M. O. s/ Homologación de Convenio" Expte. 194 Año 2015,** venidos del Juzgado de Familia Nº 2, en el cual las Abs. M. A. M. y H. M. S., interpusieron recurso de aclaratoria a fs. 35 del presente.

I) Es sabido que tres son los motivos de aclaratoria que admite la legislación procesal: 1)- la corrección de errores materiales; 2) aclaración de conceptos oscuros; 3)- subsanación de objeciones sobre algunas de las pretensiones deducidas en el litigio (conforme arts. 36 inc. 3ro y 168 inc. 2do. del CPCC, PALACIO Lino "Derecho Procesal Civil" TV N° 540).

A fs. 32/33 de las presentes actuaciones se dictó Sentencia Interlocutoria, registrada bajo el Nº 49/2015 SIF, haciendo lugar al recurso de queja plateada, concediendo el recurso de apelación a *fs. 21*.

"En el Derecho procesal, la aclaratoria representa el acto por el cual se pretende la corrección de un error material, la aclaración de algún concepto oscuro, o que se supla alguna omisión, sin alterar lo sustancial de la decisión". "En principio la aclaratoria sólo procede contra la parte dispositiva de la sentencia..."(Enrique M. Falcón - Juan P. Colerio "Tratado de Derecho Procesal Civil y Comercial" Tomo VIII, Rubinzal - Culzoni, Pág. 121 y 127).

"El fin último, en definitiva es asegurar la correcta función jurisdiccional y por ello ha declarado la C.S.N que la negativa a salvar un error material de la sentencia importa una interpretación de las leyes procesales contraria a los principios constitucionales que imponen afianzar la justicia" (CSN, Fallos 289-430, L

34.956, 17/12/85).

En el caso, se hace lugar a la aclaratoria planteada, pues ha existido un error material al consignar el numero de la foja por el cual se señala la concesión del recurso de apelación de la anterior instancia.

Por lo expuesto y normas legales citadas, esta Excelentísima Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn;

RESUELVE:

1) ADMITIR el recurso de aclaratoria de fs. 35.

2) SUBSANAR el error incurrido, y en consecuencia ACLARAR que la sentencia interlocutoria registrada bajo el N° 49/15 SIF, en su parte resolutiva punto 1) quedará así redactada: **1) HACER LUGAR** al recurso de queja planteado y en consecuencia conceder el recurso de apelación interpuesto a fs. 20 de los autos principales.

2. REGÍSTRESE, notifíquese, déjese nota marginal en la sentencia interlocutoria N° 49/15 SIF dictada en autos. REGISTRADA

BAJO EL N° /15 SIF